

13 de diciembre de 2021

Dirigida a los accionistas de
Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.
PRESENTE

REF. Opinión de director respecto a la celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” – Operación entre partes relacionadas.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, en mi calidad de Presidente del directorio de Sociedad Nacional de Oleoductos S.A. (la “Sociedad”), vengo en dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (la “LSA”), particularmente en cuanto al artículo 147 de dicho cuerpo legal, a efectos de pronunciarme sobre la conveniencia para los intereses de la Sociedad respecto a la celebración de la operación abajo descrita.

Por sesión de directorio celebrada con fecha 26 de noviembre de 2021, el directorio de la Sociedad acordó citar a Junta Extraordinaria de Accionistas para que esta última se pronuncie respecto a la celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” con los clientes de la Sociedad, junto con facultar al directorio de la Sociedad para que se otorguen los poderes para la suscripción del referido contrato. Dicha junta, fue convocada para su celebración el día 3 de enero de 2022, a partir de las 12:00 hrs.

La celebración del contrato antes referido constituye una operación con partes relacionadas, toda vez que directores de la Sociedad manifestaron su interés en la operación, por lo que el directorio de la Sociedad citó a una junta extraordinaria de accionistas para que esta se pronuncie respecto a la aprobación o rechazo de la celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos”.

1. Declaración.-

En primer lugar, hago presente a los señores accionistas que esta es mi mejor opinión profesional sobre el contrato con partes relacionadas consistente en la celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” entre la Sociedad y sus clientes en la junta extraordinaria de accionistas convocada al efecto, pero que sin perjuicio de mi opinión ellos deben informarse a cabalidad respecto de los derechos y obligaciones de las partes y las ventajas y desventajas del contrato.

2. Celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos”:
Operación con partes relacionadas.-

En la sesión de directorio de la Sociedad de fecha 26 de noviembre de 2021, se dejó constancia del interés de los miembros del directorio en la operación, consistente en la celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos” entre la Sociedad y sus clientes, que constituyen a su turno, accionistas o entidades relacionadas a la misma.

Por lo tanto, en base a lo acordado por el directorio, el contrato anteriormente señalado será aprobado o no, por Junta Extraordinaria de Accionistas de conformidad a las disposiciones contenidas en el Título XVI de la LSA, en circunstancias que constituye una operación con partes relacionadas.

3. Relación con él o los clientes con los cuales se suscribiría el Contrato.-

Por medio de la presente, comunico a los señores accionistas que actualmente me desempeño en el cargo de Presidente del directorio de la Sociedad. Al respecto, informo que fui elegido como director titular de la Sociedad en la 23ª junta ordinaria de accionistas celebrada el día 26 de marzo de 2021, con los votos de los accionistas de la Sociedad, Compañía de Petróleos de Chile Copec S.A., Esmax Inversiones S.A., Invexans S.A., Abastible S.A. y Empresa Nacional del Petróleo. Dejo constancia que fui designado director de la Sociedad con los votos de la unanimidad de los accionistas señalados anteriormente, con algunos quienes se ha negociado el “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos”.

Sin perjuicio de lo anterior, comunico que, a esta fecha, no soy titular, ya sea directa o indirectamente de acciones en la Sociedad ni tampoco respecto de las sociedades accionistas de la Sociedad. Asimismo, manifiesto que no soy director en ninguna de las sociedades accionistas de la Sociedad.

4. Informe del evaluador independiente: Econsult.-

El directorio de la Sociedad procedió a designar, como evaluador independiente a la reconocida firma de asesoría económica Econsult, a efectos de que esta última redacte y emita un informe con motivo de los efectos y los potenciales impactos para la Sociedad que puede tener la celebración del “Contrato de Transporte de Largo Plazo de Productos Limpios por Oleoductos”. Este documento se encuentra públicamente disponible en el domicilio social de la Sociedad, como también en la sección “Información Corporativa” del sitio *web* de la Sociedad, www.sonacol.cl, y me ha servido para emitir mi opinión respecto a la eventual celebración del contrato.

En base al informe preparado por Econsult, por medio de la presente, declaro que no tengo reparos u observaciones respecto a los métodos y/o criterios utilizados para la generación del informe por parte de Econsult. Asimismo, manifiesto que no tengo observaciones ni reparos en relación a las conclusiones señaladas en el informe del referido evaluador independiente y hago presente que este informe es consistente con la opinión manifestada por la gerencia de Sonacol y por otros terceros especialistas que han asesorado a la Sociedad en materias legales, de libre competencia y de tarificación.

5. Conveniencia de la operación para los intereses sociales.-

En virtud del mandamiento legal señalado en el artículo 147 de la LSA, y en base al informe del evaluador independiente Econsult, por este medio, estimo que la celebración del contrato antes referido se realizaría en condiciones de mercado, se realizaría en favor de la Sociedad y generaría beneficios e intereses para la misma, conforme a lo siguiente:

- i. Ajuste de tarifas: Conforme a lo que se indica en el informe preparado por Econsult, y al texto del contrato, éste contendría un polinomio de indexación, lo que permitiría reajustar la Tarifa Máxima de Largo Plazo por medio de reajustes trimestrales. Este reajuste, se realizaría en base a distintos factores, permitiendo así reflejar cambios en los costos, de modo de reducir riesgos financieros para la Sociedad;
- ii. Relación a largo plazo: Por otra parte, considero beneficioso para el interés social, el que el contrato contenga un término de 20 años, con renovaciones automáticas de 5 años, lo que significaría una relación a largo plazo con los clientes de la Sociedad, reduciendo el perfil de riesgo de la compañía;
- iii. Mayores alternativas a financiamiento: Según lo señalado anteriormente, y conforme al informe preparado por Econsult, se permitiría reducir riesgos para la Sociedad, lo que se traduciría en mejores opciones de financiamiento a largo plazo para ella para solventar futuras expansiones y renovación de su infraestructura, propendiendo a un mayor tranquilidad financiera de la compañía y también otorgándole mayor competitividad frente a otros actores en el mercado de transporte de combustibles líquidos;
- iv. Tarifa se ajustaría a precio, términos y condiciones que prevalecen en el mercado: A su turno, la celebración del referido contrato, en base al informe preparado por Econsult, opinión que comparto, se ajustaría en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalecen en el mercado, atendido a que, a partir del análisis de precio del contrato, la Tarifa Máxima de Largo Plazo Promedio (contenida en el contrato) se encontraría

*Carta de opinión en calidad de director – Gerardo Varela Alfonso
Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.*

dentro de un rango de Tarifas Máximas de Largo Plazo Implícitas, que se obtendrían en escenarios plausibles de demanda.

- v. Reduce volatilidad en los volúmenes: El contrato permitirá reducir la volatilidad de los volúmenes transportados al asegurar ciertos mínimos que le permitirán a la Sociedad operar a escala, eficientemente y con flujos estables.
- vi. Estabiliza márgenes de largo plazo y mejora la valoración de todas las acciones de la Sociedad: La existencia de contratos de largo plazo que incluye una fórmula de indexación favorece la predictibilidad de márgenes y flujos y esto ayuda a despejar la volatilidad del valor de la acción, lo que favorece a todos los accionistas que quieran disponer de todo o parte de sus acciones o bien gozar del fruto de sus dividendos.
- vii. Mejora la determinación tarifaria: Hoy, la determinación tarifaria depende de la aprobación unánime del directorio y de la aceptación por parte de los clientes del cambio tarifario. Sin embargo, con el contrato, se genera una tarifa técnicamente determinada, que se ajusta según un mecanismo predeterminado y queda a sujeta a una revisión de expertos independientes a la vez que adquiere la flexibilidad necesaria para reaccionar y adaptarse frente a cambios de precios en la competencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Gerardo Varela Alfonso
Presidente del directorio
Sociedad Nacional de Oleoductos S.A.
